

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0776** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de octubre de 2018; Escrito de Registro N° 10504 de fecha 24 de octubre de 2018; Informe N° 1072-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de junio de 2019; Oficio N° 540-2019/GRP-440010-440015-I de fecha 14 de junio de 2019; Escrito de Registro N° 04970 de fecha 27 de junio de 2019; Informe N° 1413-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de agosto de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de agosto de 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de agosto de 2019 y demás actuados en ochenta y nueve (89) folios.

CONSIDERANDO:

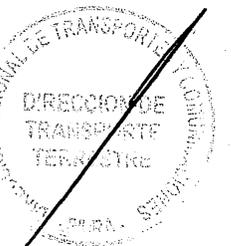
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (en adelante el Reglamento), se dio inicio al procedimiento de sanciones a través de la **Resolución Directoral Regional N° 0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha **18 de octubre de 2018**, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, la empresa es notificada con la Resolución Directoral Regional N° **0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** contando con cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos, esto es hasta el día 26 de octubre de 2018; razón por la cual con fecha 24 de octubre de 2018 el señor **JOSE CATALINO LACHIRA ANCAJIMA, GERENTE** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL**, presenta el escrito de registro N° 10504 de cuya sumilla se lee **"levantamiento de observación de la Resolución Directoral Regional N° 0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR"**.

Que, con fecha 07 de junio de 2019 se emite el informe final de instrucción, informe N° 1072-2019-GRP-440010-440015-440015.03 el cual es notificado a la empresa a través del Oficio N° 540-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 14 de junio de 2019, siendo recibo con fecha 20 de junio de 2019 y contando con cinco (05) días hábiles para la presentación de los alegatos complementarios, esto es hasta el día 27 de junio de 2019.

Que, con fecha 02 de julio de 2019 se imprime el proyecto de Resolución para la respectiva revisión por parte de la Dirección de Transporte Terrestre, siendo devuelto con fecha 10 de julio para la emisión del acto resolutorio en limpio.

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el apoyo legal asignado recepciona el escrito de registro N° 04970 de fecha 27 de junio de 2019, presentado por el **JOSE CATALINO LACHIRA ANCAJIMA, GERENTE** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL**, conteniendo los alegatos complementarios, los cuales se encuentran dentro del plazo otorgado por la Ley y, que sin embargo no han sido alcanzados al expediente administrativo de manera oportuna para su evaluación correspondiente.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0776** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (en adelante T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

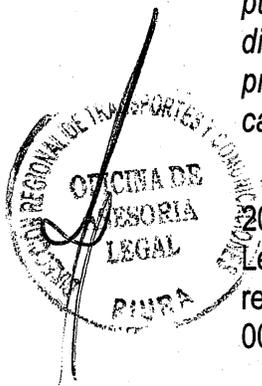
Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral Regional N° 0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de octubre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL por el presunto incumplimiento CODIGO C.4 c) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 que estipula: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)", incumplimiento calificado como leve.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la excesiva carga laboral resultante de continuo cambio del personal locador que ha venido soportando la Unidad de Fiscalización; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444 refiere: "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador", por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0776**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000588-2017 de fecha 11 de julio de 2017 y los informes productos de la evaluación en gabinete, medios probatorios idóneos y suficientes que contienen la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del TUO de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

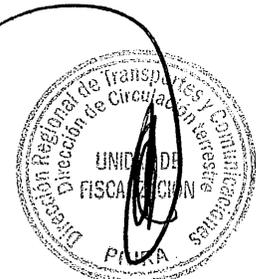
Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el acto resolutorio y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 0761-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de octubre de 2018 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve; **PROCEDIENDO AL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0776** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY EIRL** en su domicilio legal sito en **MZ. P LOTE 12-AA.HH BUENOS AIRES-LA LEGUA-CATACAOS-PIURA**, información obtenida del escrito de registro N° 08787 de fecha 05 de setiembre del 2018; en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcic
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24568

